

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015**

### **ASISTENTES:**

Doña Esperanza Gastea Hernández( Candidatura Independiente Irache)  
Don Iosu Okariz Ormaetxea. (C.I. Irache)  
Don Iñaki Agirre Pérez. (C.I. Irache)  
Don María Asunción Legarda Idoate. (C.I. Irache)  
Don Ricardo Álvarez Molina (C.I. Irache)  
Don Félix Zuza Aguinaga. (Agrupación Independiente Montejurra)  
Doña María Soledad Echart Marauri (A.I. Montejurra)  
Don Francisco Juan Esparza Echarri. (A.I. Montejurra)  
Doña Gemma Martínez de Luco Cortecero.

En Ayegui/Aiegi, a veintinueve de Abril del año dos mil quince, siendo las veintiuna horas de la noche, se reúne en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de Ayegui, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Doña Esperanza Gastea Hernández, y con la asistencia de los Señores Concejales citados en el encabezamiento, actuando como Secretario interino Don Juan José Garde Mozaz, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con lo expuesto en la convocatoria.

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI, EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2015.**

Junto a la convocatoria a sesión se ha repartido a los Señores/as Concejales/as, copia literal del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, el día 30 de Marzo del año 2015.

Con relación al acta anterior se deducen las siguientes opiniones:

Doña Gemma Martínez de Luco manifiesta que no es cierto lo que se afirma en la página 4 del acta, porque ella nunca ha pedido que no se gire la contribución territorial urbana a los propietarios de las Mobil Home. Tampoco afirmó que se trata de vehículos. Por tanto le parece patético lo que se dice en el acta y por ello tiene la sensación de que ella habla en esloveno.

Don Iosu Okariz señala que en el acta se omite el error cometido por un Corporativo con relación al salario del empleado municipal Don Esteban Haro, ya que no era de 54.000 euros como se afirmó en la sesión, sino de 27.000 euros, porque se contabilizaron tanto las órdenes de pago como los pagos en sí, duplicándose la cifra que se corresponde con el salario real del empleado municipal.

El Señor Garde manifiesta al respecto que ha omitido en el acta, la cuantificación de un Corporativo sobre el salario de Don Esteban Haro Legarda en 54.000 Euros, porque se trata de un error involuntario del Corporativo que lo afirmó, y que él como Secretario no supo aclarar en la sesión porque estaba muy nervioso y tenía la cabeza en otras cosas.

El Señor Zuza quiere aclarar con relación al acta que en ruegos y preguntas se afirma que él preguntó por la reunión clandestina celebrada hace unos días en la casa Consistorial de Ayegui sobre el Secretario Municipal. No cree que utilizase en la sesión la palabra clandestina, para referirse a la reunión. En su opinión se debería de completar el acta con la intervención que tuvo en esa pregunta el Secretario del Ayuntamiento.

El Señor Garde manifiesta al respecto que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales establece que el Secretario del Ayuntamiento recogerá en las actas, las intervenciones en los plenos de los Corporativos, de manera sucinta. Por tanto deben ser breves y resumidas. Reconoce el Señor Garde que él trata de evitar en las actas los temas conflictivos, pasando de puntillas sobre ellos. En el pleno anterior reconoció que su intervención en ruegos y preguntas había sido un error, ya que en esa intervención hizo un relato de unos hechos y acontecimientos que él no había presenciado y de los que sólo ha tenido conocimiento a través de terceras personas. Si se desconoce la veracidad de unos hechos, si no se tiene una seguridad absoluta sobre ellos recogerlos en un acta del pleno parece una temeridad y resulta inoportuno.

Sometido a votación el contenido del acta con las observaciones anteriores su contenido es aprobado con el voto a favor de los Señores/as Gastea, Okariz, Legarda, Álvarez, Zuza, Esparza y Martínez de Luco y el voto en contra del Señor Agirre y de la Señora Echart.

## **2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI, PARA EL AÑO 2015.**

En la sesión ordinaria que el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, celebró el día 29 de diciembre del año dos mil catorce, se adoptó con el quórum legalmente exigido, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Ayegui y sus bases de ejecución para el ejercicio económico del año 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 a 274 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y otra Normativa concordante.

El Presupuesto General Único aprobado inicialmente se ha sometido al trámite de información pública por un período de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 34 de fecha 19 de febrero de 2015 y en el Tablón de Anuncios municipal.

No habiéndose formulado reclamaciones se debería entender aprobado definitivamente el Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Ayegui para el año 2015, una vez transcurrido el período de información pública establecido al efecto, sin embargo el pleno acordó en su día debatir de nuevo el Presupuesto porque no se había estudiado lo suficiente el contenido del mismo con motivo de la aprobación inicial, ni se había facilitado la documentación ni en papel ni en Excel, aunque sí que estaba el Presupuesto Completo en el expediente de la sesión.

Con relación a este tema se deducen las siguientes opiniones:

Doña María Soledad Echart manifiesta que los Presupuestos contienen algún error difícilmente subsanable. Por ejemplo contempla una partida de ingresos de 122.500 Euros por la venta de las parcelas urbanas del Sector 4, sin embargo ese ingreso no se va a poder producir porque en el anterior pleno del Ayuntamiento de Ayegui se rechazó la modificación del planeamiento urbanístico municipal para determinar como destino de los solares urbanos citados el de vivienda libre, en lugar de su calificación actual con destino a viviendas de protección oficial. No parece posible cuadrar los presupuestos si resulta inviable una partida de ingresos tan importante.

El Señor Zuza señala que los Presupuestos Municipales para el año 2015 no deben aprobarse por ética democrática, ya que la legislatura está acabando y debería ser la nueva Corporación quien los apruebe. Además contienen errores y estando mal elaborados deberán ser corregidos por los nuevos Corporativos.

Don Iñaki Aguirre no está de acuerdo con el Señor Zuza ya que no hay ninguna ética democrática en dejar nuestro trabajo a la próxima Corporación, ya que se nos paga por trabajar.

Sometido este asunto a votación la Corporación Municipal rechaza la aprobación definitiva del Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Ayegui para el año 2015, al contar solo con un voto favorable a la aprobación definitiva del mismo por parte de Doña Esperanza Gastea, cuatro votos en contra de los Señores/as Zuza, Echart, Esparza y Martínez de Luco y cuatro abstenciones de los Señores/a Okariz, Agirre, Legarda y Álvarez.

### **3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI, PARA EL AÑO 2015.**

En la sesión ordinaria que el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, celebró el día 29 de diciembre del año dos mil catorce, se adoptó con el quórum

legalmente exigido, el acuerdo de aprobación inicial de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Ayegui para el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y otra Normativa concordante.

La Plantilla Orgánica aprobado inicialmente se ha sometido al trámite de información pública por un período de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 34 de fecha 19 de febrero de 2015 y en el Tablón de Anuncios municipal.

El Secretario de la Corporación manifiesta que el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra señala que la plantilla orgánica de las entidades locales debe aprobarse anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto. No habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Ayegui para el año 2015 no se puede por tanto aprobar la Plantilla Orgánica.

Todos los Corporativos Municipales muestran su conformidad con lo expuesto por el Señor Garde y por tanto la plantilla orgánica no se somete a votación, ni queda por tanto aprobada definitivamente.

#### **4.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI Y EL CLUB DE JUBILADOS SAN MARTÍN.**

A continuación se transcribe la propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ayegui y el Club de Jubilados San Martín, que se somete a la consideración del Pleno:

##### **REUNIDOS:**

De una parte, Doña ESPERANZA GASTEA HERNANDEZ, Alcaldesa del Excmo Ayuntamiento de Ayegui- Aiegi, que actúa en nombre y representación del mismo, facultada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui- Aiegi del 29 de ABRIL de 2015.

De otra parte, Doña ELENA GARCÍA LÓPEZ, con DNI nº 15.726.193N, Tesorera del Club de Jubilados San Martín de Ayegui, con N.I.F. G31681752 y domicilio social en Pza. Los Porches bajo s/n, de Ayegui- Aiegi, que actúa en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio, y en su virtud,

##### **EXPONEN:**

PRIMERO.- Que el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las

necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y le atribuye competencias en materia de actividades culturales.

SEGUNDO.- El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de ABRIL aprobó el presente Convenio entre el Ayuntamiento de Ayegui- Aiegi y el Club de Jubilados San Martín para la gestión de actividades socio-culturales de Ayegui- Aiegi.

TERCERO.- El Club de Jubilados San Martín es una entidad sin ánimo de lucro, con sus estatutos registrados en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra (nº de inscripción 3.713, con fecha 20/12/1999) y cuyos fines son la promoción de la salud, la prevención de la dependencia y el ocio saludable en las personas mayores de la localidad.

Con el fin de encomendar al Club de Jubilados San Martín la participación y el fomento de actividades culturales de Ayegui- Aiegi, ambas partes pactan la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

#### *CLÁUSULAS*

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Ayegui-Aiegi conviene con el Club de Jubilados San Martín el convenio de colaboración para dinamizar la vida social y cultural en la localidad de Ayegui-Aiegi.

El Club de Jubilados San Martín de Ayegui- Aiegi tiene por objetivos:

- La promoción y el desarrollo del tejido asociativo con especial incidencia en las personas mayores, y en la población en general.
- Favorecer un entorno que promueva el desarrollo de ocio saludable en las personas mayores.
- Fomentar la participación de las personas mayores, sus familias y la población en general, en actividades de promoción de la salud, de prevención de la dependencia y culturales y sociales.
- Propiciar espacios de encuentro e intercambio entre las personas mayores y sus familias.
- Recibir y canalizar las demandas con el fin de darles una respuesta.
- Fomentar el intercambio y la colaboración con otras entidades culturales y educativas de Ayegui- Aiegi y otras localidades.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Ayegui- Aiegi se compromete a:

- Ceder al Club de Jubilados San Martín la utilización y funcionamiento del Centro Social, sito en Pza. Los Porches bajo s/n; además de las instalaciones que puedan necesitar para sus actividades, (ajustándonos a

la ocupación de estas y sus horarios) en los locales Municipales de Ayegui-Aiegi para que realicen su actividad.

- Hacerse cargo de los gastos de agua, electricidad y calefacción del Centro Social de Ayegui-Aiegi para que realicen su actividad.
- Atender sus iniciativas para que siga como hasta ahora participando en los actos sociales y culturales de Ayegui/Aiegi.

**TERCERA.- El Club de Jubilados San Martín se compromete a:**

- La correcta gestión, según las condiciones de autorización señaladas en el presente Convenio, al objeto de cumplir los objetivos señalados en la cláusula primera.
- La organización de actividades en relación a las personas mayores y a la población en general, que repercuten de manera importante en la vida social y cultural del municipio.
- Realizar las actividades que el Club de Jubilados San Martín organiza en relación a las personas mayores y a la población en general como son: servicio de podología, charlas (salud, historia...), viajes y excursiones, comidas, cursos preventivos, campeonatos de cartas...
- Presentar antes de la finalización de cada año, los gastos e ingresos para poder optar a la subvención que se pida al Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, así como la justificación de los mismos con facturas y relación de gastos de personal.
- La correcta gestión de la Centro Social. El personal contratado para la limpieza de dicha sede deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias a la Seguridad Social y Hacienda.

CUARTO- El presente convenio entrará en vigor el 1 de MAYO de 2015 y tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser prorrogado por ejercicio natural de forma tácita si no hay una manifestación en contra por alguna de las partes, con una antelación mínima de dos meses.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la presente en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Doña Esperanza Gastea explica a los Señores Corporativos que el Club de Jubilados está en un proceso de renovación de su Junta Directiva, proceso que se está alargando más de la cuenta por temas burocráticos y todavía no hay nuevo Presidente. Por ello el convenio lo firma Doña Elena García, en su condición de Tesorera del Club de Jubilados.

Sometido este asunto a votación la Corporación Municipal acuerda con el voto favorable de todos los Corporativos Municipales, con la salvedad de Don Iñaki Agirre que se abstiene, aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ayegui y el Club de Jubilados San Martín, facultando a la Señora Alcaldesa para la firma del mismo, en nombre y representación del Ayuntamiento.

#### **5.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ARDANTZE, CON ARGASPORT SOLUTIONS, S.L.**

Por los Servicios Técnicos Municipales se ha elaborado el informe y propuesta de acuerdo para el Pleno del Ayuntamiento, que se transcribe literalmente a continuación:

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ARDANTZE.  
ACUERDO ALCANZADO CON LA MERCANTIL ARGASPORT SOLUTIONS S.L.  
RECLAMACION A SONAGAR DE LA DEUDA CONCURSAL SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACION CONCURSAL.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de mayo de 2.006 se formalizó con Hydra Gestión Deportiva S.L (hoy Argasport Solutions S.L) contrato de gestión de las instalaciones deportivas municipales de Ardantze habiéndose firmado el 20 de abril de 2.007 anexo al contrato con motivo del desembolso económico efectuado por el Ayuntamiento de Ayegui para que la construcción de dos pistas de pádel y mejoras en la pista existente. El 2 de marzo de 2.011 se firmó anexo al contrato de gestión de las instalaciones deportivas para la construcción de dos pistas de pádel estableciendo un régimen económico específico.

En sesión plenaria celebrada el día 20 de junio de 2.014 se adoptó acuerdo de resolución del contrato de gestión de las instalaciones deportivas con fecha de efectos del día 25 de junio de 2.014 haciéndose entrega material de las instalaciones deportivas con fecha 26 de junio de 2.014.

**SEGUNDO.-** En sesión plenaria celebrada el 29 de septiembre de 2014 se acordó iniciar expediente liquidatorio del contrato formalizado habiéndose dado traslado del citado acuerdo a la mercantil Arga Sport Solutions S.L, a Ezponda y Mesa Abogados S.L (administración concursal) y a Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR” (entidad avalista).

Consta en el expediente administrativo el escrito de alegaciones presentado por la mercantil Arga Sport Solutions S.L con registro de entrada en el Ayuntamiento del día 6 de noviembre de 2014. No consta en el expediente escrito de alegaciones presentado por Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR”

Habiéndose recabado los informes y documentación necesaria que obran en el expediente y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia se consideró concluido el expediente administrativo y en sesión plenaria celebrada el 9 de febrero de 2.015 se adoptó acuerdo de resolución del expediente de liquidación del contrato resolviendo no abonar la cantidad reclamada por Arga Sport Solutions S.L conforme a las consideraciones contenidas en la resolución dictada a cuyo contenido nos remitimos.

El acuerdo adoptado fue debidamente notificado a la mercantil Arga Sport Solutions S.L, a Ezponda y Mesa Abogados S.L (administración concursal) y a Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR”.

Con fecha 10 de marzo se ha dado registro de entrada al recurso de reposición presentado por Arga Sport Solutions S.L contra el acuerdo de fecha 9 de febrero de 2.015. No consta en el expediente recurso presentado por Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR”.



**TERCERO.-** A fin de llegar a un acuerdo extrajudicial en el expediente liquidatorio y en los diferentes procedimientos judiciales y reclamaciones administrativas interpuestos por Arga Sport Solutions S.L frente el Ayuntamiento de Ayegui se han mantenido conversaciones con la administración concursal y fruto de dichas conversaciones se plantea la posibilidad de llegar a un acuerdo consistente en que el Ayuntamiento de Ayegui abone la cantidad de 166.700 € como pago por la construcción de las pistas de pádel y las reclamaciones de los déficits de la instalación correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 así como cualquier otra reclamación judicial o extrajudicial que se haya presentado finiquitando con el pago de la cantidad acordada la relación entre ambas partes no teniendo nada más que reclamarse.

Para el conocimiento por los corporativos de los términos concretos del acuerdo se lee éste en su integridad, siendo el tener literal del mismo el siguiente:

En Ayegui a 5 de MAYO de 2015

#### **COMPARECEN**

De una parte, **D<sup>a</sup> Esperanza Gastea Hernández**, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ayegui provista de D.N.I número 72667311F, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Ayegui, facultada para la firma del presente documento por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui de fecha 29 de abril de 2.015.

Y de otra parte, **D<sup>a</sup> Isabel Ezponda Usoz**, en representación de Ezponda y Mesa Administradores Concursales como administradora concursal de la mercantil Arga Sport Solutions S.L (antes Hydra Gestión Deportiva S.L) según consta en autos de Concurso Ordinario 374/2013 estando facultada para la firma del presente documento por auto de fecha 27 de enero de 2015 dictado por el Juzgado de Mercantil nº 1 de Pamplona

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal bastante para la celebración del presente contrato y a tal efecto,

#### **MANIFIESTAN**

**Primero.-** Con fecha 24 de mayo de 2006 se formalizó entre el Ayuntamiento de Ayegui e Hydra Gestión Deportiva S.L (hoy Arga Sport Solutions S.L) contrato de gestión de las instalaciones deportivas de Ardantze con arreglo al pliego de cláusulas aprobado y a la oferta presentada por la adjudicataria del contrato.

Con fecha 20 de abril de 2007, se modificó el contrato formalizado suscribiendo un anexo al mismo con motivo del desembolso económico efectuado por el Ayuntamiento para que la mercantil encargada de la gestión construyera dos pistas de pádel y se realizaran mejoras en la pista existente.

Con fecha 2 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Ayegui y la empresa Hydra Gestión Deportiva (hoy Arga Sport Solutions S.L) firmaron un Anexo al contrato de gestión por el cual la empresa gestora se comprometía a construir dos pistas de Padel de cristal cubiertas en Ardantze.

En la cláusula segunda del contrato se acordó que dichas pistas serían financiadas en su integridad por la empresa Hydra Gestión Deportiva (hoy Arga Sport Solutions S.L) y que pasarían a ser propiedad del Ayuntamiento de Ayegui al término del contrato abonando en ese momento a Hydra Gestión Deportiva (hoy Arga Sport Solutions S.L) el valor no amortizado de las pistas de pádel conforme a la fórmula de amortización prevista en el contrato sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 148 de la Ley Foral 10/1998 de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Con fecha 20 de Junio de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui adoptó acuerdo de resolución del contrato de gestión de las instalaciones deportivas con fecha de efectos del día 25 de junio de 2.014 haciéndose en esa fecha entrega material de las instalaciones deportivas.

**Tercero.-** En sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2014 se acordó iniciar expediente liquidatorio y, tras el trámite de audiencia conferido a Arga Sport Solutions S.L, con fecha 9 de febrero de 2.015 se adoptó acuerdo de pleno liquidando el contrato desestimando las alegaciones presentadas y resolviendo que no procedía abonar la cantidad reclamada por Arga Sport Solutions S.L resultando de la liquidación del contrato un saldo a favor del Ayuntamiento de Ayegui.

Con fecha 10 de marzo de 2015 ha tenido registro de entrada recurso de reposición presentado por Arga Sport Solutions S.L contra el acuerdo de pleno de fecha 9 de febrero de 2.015.

**Cuarto.-** Que existen diferentes procedimientos judiciales ante la jurisdicción contencioso administrativa iniciados por Arga Sport Solutions S.L frente al Ayuntamiento de Ayegui en reclamación de los déficits existentes en las cuentas de explotación del complejo deportivo de Ardantze correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Los procedimientos judiciales que se siguen en la jurisdicción contenciosa administrativa son los siguientes:

- Reclamación por el déficit del año 2011 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Pamplona, procedimiento ordinario 486/2012.
- Reclamación por el déficit del año 2012 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Pamplona, procedimiento ordinario 321/2013
- Reclamación por el déficit del año 2013 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Pamplona, procedimiento ordinario 229/2014.

Ambas partes han presentado escrito conjunto solicitando la suspensión de los citados procedimientos y ello en aras de formalizar un acuerdo extrajudicial.

**Quinto.-** Que además de los procedimientos judiciales que se siguen en los Juzgados de los Contencioso Administrativo en reclamación de los déficits de la instalación, Arga Sport Solutions S.L interpuso recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Ayegui de fecha 26 de septiembre de 2012 por el que se le impone sanción por importe de 4.500 € por incumplimiento contractual (Procedimiento Abreviado 312/2013 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Pamplona).

Así mismo Arga Sport Solutions S.L ha interpuesto Recurso de Alzada contra acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Ayegui de fecha 17 de noviembre de 2.014 por el que se impone sanción por incumplimiento contractual por impago de nóminas que se sigue ante el Tribunal Administrativo de Navarra con el número de recurso 14-03704.

Ambos procedimientos han sido suspendidos por las partes.

**Sexto.-** En el expediente de liquidación del contrato iniciado mediante acuerdo de pleno de fecha 29 de septiembre de 2.014 Arga Sport Solutions S.L reclama el pago de las pistas de padel y el abono del déficit de las instalaciones deportivas correspondiente al ejercicio del año 2014 reclamando junto igualmente otras cuestiones relacionadas con la gestión de las instalaciones deportivas.

Mediante acuerdo de pleno de fecha 9 de febrero de 2.015 se concluyó el expediente de liquidación del contrato habiéndose acordado por parte del Ayuntamiento de Ayegui no abonar cantidad alguna a Arga Sport Solutions S.L por los conceptos reclamados compensándose en todo caso con las cantidades adeudadas por diferentes conceptos por Arga Sport Solutions S.L al Ayuntamiento de Ayegui. Con fecha 10 de marzo de 2015 ha tenido registro de entrada recurso de reposición presentado por Arga Sport Solutions S.L contra el citado acuerdo de plenario.

**Séptimo.-** Así mismo existe un crédito concursal a favor del Ayuntamiento de Ayegui por importe de 43.687,67 € que no puede ser objeto del presente acuerdo y que ha sido reclamado a SONAGAR en cumplimiento de las garantías cubiertas con el aval emitido con fecha 3 de octubre de 2.012.

Que es voluntad de ambas partes llegar a un acuerdo para el pago de la totalidad de las cantidades pendientes entre las mismas, con excepción del crédito concursal del Ayuntamiento de Ayegui que no puede ser objeto del presente contrato, lo cual pasan a formalizar mediante el presente documento y en base a los siguientes

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.- RESPECTO DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DE LA INSTALACION DEPORTIVA DE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013 Y 2014.**

El Ayuntamiento de Ayegui se compromete a abonar a Arga Sport Solutions S.L. la cantidad total de 66.700 € en concepto de déficit de la cuenta de explotación correspondiente a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 saldando con este importe las reclamaciones efectuadas por Arga Sport Solutions S.L por el déficit solicitado por la gestión de dichos ejercicios.

## **SEGUNDO.- RESPECTO DEL PAGO DE LAS PISTAS DE PADEL.**

El Ayuntamiento de Ayegui se compromete a abonar a Arga Sport Solutions S.L la cantidad de 100.000 € en concepto de pago del valor no amortizado de las pistas de pádel y en aplicación de la Ley Foral 10/1998 de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **TERCERO.- PAGO**

La cantidad total de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (166.700 €) que el Ayuntamiento de Ayegui se compromete a abonar a Arga Sport Solutions S.L. se hará efectivo en los siguientes plazos:

- La cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €), correspondiente al valor no amortizado de las pistas de pádel, se hará efectiva en el plazo máximo de 15 días a contar desde que se notifique al Ayuntamiento de Ayegui por cualquier medio que quede constancia que se ha producido la aprobación por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona del plan de liquidación presentado por la Administración Concursal que le faculta para el otorgamiento del presente acuerdo transaccional o en su caso la autorización u homologación judicial del presente acuerdo siempre y cuando se haya obtenido abonado por SONAGAR el importe reclamado por el Ayuntamiento de Ayegui en concepto de deuda concursal.
- El resto de la cantidad adeudada, SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (66.700 €) correspondientes al déficit de las cuentas de explotación de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 se hará efectiva por el Ayuntamiento de Ayegui a la Administración Concursal de Arga Sport Solutions S.L en las siguientes fechas:
  - 25.000 € en el plazo de un año desde la fecha de homologación o autorización judicial del presente acuerdo o aprobación del Plan de Liquidación.
  - 25.000 € en el plazo máximo de dos años desde la fecha de homologación o autorización judicial del presente acuerdo o aprobación del Plan de Liquidación.

- 16.700 € en el plazo máximo de tres años desde la fecha de homologación o autorización judicial del presente acuerdo o aprobación del Plan de Liquidación.

El eventual impago de estas cantidades devengará un interés de demora para el Ayuntamiento de Ayegui que se establece en el interés legal.

#### **CUARTO.- ARCHIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

Las dos partes se comprometen a presentar en los procedimientos judiciales en curso, los correspondientes escritos suscritos de mutuo acuerdo conforme al artículo 77.3 de la LJCA con el fin de solicitar que se dicte Auto declarando terminado el procedimiento, por haber llegado a un acuerdo extrajudicial sobre el asunto, homologando el mismo y solicitando asimismo la no imposición en costas. Las partes renuncian asimismo a percibir las costas que pudieran imponerse, en el caso de no ser atendida dicha solicitud por el Juzgado correspondiente.

Las partes hacen constar que este acuerdo no es contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo para el interés público ni para terceros.

#### **QUINTO.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Se presentará escrito ante el Tribunal Administrativo de Navarra comunicando haber llegado a un acuerdo y desistiendo del Recurso de Alzada 14-03704 instado por Arga Sport Solutions S.L.

En cuanto al recurso de reposición presentado por Arga Sport Solutions S.L contra el acuerdo de pleno de fecha 9 de febrero de 2.015, el Ayuntamiento de Ayegui resolverá admitiendo la existencia del presente acuerdo, y sujetándose al mismo, conforme al cual todas las cuentas existentes entre ambas partes, exceptuando la deuda concursal, quedan saldadas y finiquitadas con su cumplimiento.

#### **SEXTO.- IMPAGADOS.**

Estando en vigor el contrato de gestión suscrito por las partes se ha generado una deuda por importe de 43.328,99 € -en el periodo de tiempo comprendido entre el 2 de agosto de 2.013 y el 20 de marzo de 2.014- correspondiente a facturas de proveedores, consumos, suministros etc vinculados a la gestión de la instalación deportiva.

Estas cantidades corresponden ser abonadas por Arga Sport Solutions S.L ya que se han generado estando en vigor el contrato y con posterioridad a la declaración del concurso no habiendo sido abonadas por falta de liquidez; sin embargo y, dado que las facturas devengadas en ese periodo de tiempo constituyen deuda contra la masa del concurso y están perfectamente contabilizadas dentro del mismo, serán afrontadas con cargo a los ingresos que vaya percibiendo Arga Sport Solutions S.L en la forma establecida en la Ley Concursal debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de Ayegui del abono de las facturas pendientes para su control contable.

No obstante, si se presentara reclamación judicial o extrajudicial al Ayuntamiento de Ayegui por cualquiera de los proveedores se dará cuenta a la administración concursal a efectos de su conocimiento, con el fin de que dicha deuda sea atendida en la medida de lo posible y siempre dentro de lo establecido por la Ley Concursal, sin que en ningún caso puedan descontarse estas cantidades del importe que quede por abonar por parte del Ayuntamiento de Ayegui.

En cualquier caso, si por el impago de las facturas emitidas por las diferentes entidades suministradoras éstas adoptaran medidas que implicaran el corte de los suministros el Ayuntamiento de Ayegui lo comunicará de forma inmediata a la Administración Concursal en aras de evitar cuantas medidas sean necesarias para evitar el corte del suministro y perjudicar el funcionamiento de las instalaciones deportivas.

#### **SEPTIMO.- DEUDA CONCURSAL- PAGO SONAGAR**

No es objeto del presente documento la deuda concursal que permanece inalterada y que según datos extraídos de la lista de acreedores asciende 43.687,67 € correspondiendo la misma a conceptos vinculados al contrato de gestión de las instalaciones deportivas (cánones, sanciones) y por la subrogación del Ayuntamiento de Ayegui por pago en la deuda concursal reconocida a Mancomunidad de Montejurra.

Según certificación expedida a tal efecto el importe de la deuda concursal se corresponde con el siguiente detalle:

<b>ARGA SPORT S.L. en liquidación</b>			
<b>AYUNTAMIENTO DE AYEGUI</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>RECARGO</b>	<b>TOTAL</b>
CANON 2011	7.483,93		7.483,93
CANON 2012	7.617,47		7.617,47
CANON 2013	8.037,64		8.037,64

SANCIONES 2012	4.500,00	900,00	5.400,00
SANCIONES	6.000,00	1.200,00	7.200,00
MONTEJURRA aguas	6.667,21		6.667,21
MONTEJURRA residuos	1.281,42		1.281,42
<b>TOTAL DEUDA CONCURSAL</b>			<b>43.687,67</b>
<b>CALIFICACION</b>			
CONCURSAL ORDINARIO			31.087,67
CONCURSAL SUBORDINADO			12.600,00
<b>TOTAL DEUDA CONCURSAL</b>			<b>43.687,67</b>

No será objeto del presente acuerdo la citada deuda concursal por no poder ser compensada al tratarse de deudas anteriores a la declaración de concurso por el que el Ayuntamiento de Ayegui queda facultado para interesar de SONAGAR el pago de la deuda concursal por importe de 43.687,67 € sin embargo el presente acuerdo quedará condicionado a que SONAGAR abone al Ayuntamiento de Ayegui el importe del crédito concursal reclamado.

#### **OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

Con el cumplimiento del acuerdo establecido en el presente documento las partes dan por saldadas y finiquitadas todas las deudas pendientes entre ambas por todos los conceptos (judiciales, extrajudiciales y administrativos), exceptuando la deuda concursal que permanece inalterada, declarando nada más deberse ni adeudarse en relación al contrato de gestión de las instalaciones deportivas de Ardantze de 26 de mayo de 2.006 y los anexos al mismo, renunciando a cualquier reclamación presente o futura con motivo del contrato suscrito y de sus anexos desistiendo de todas las reclamaciones judiciales y extrajudiciales o requerimientos de pago efectuados por cualquier de las partes incluida cualquier reclamación que se haya presentado o se pueda presentar frente a la actual empresa gestora de las instalaciones deportivas quedando en definitiva zanjada la relación contractual y las deudas o saldos pendientes que las partes se hayan reclamado en relación a Ardantze.

El incumplimiento de los acuerdos adoptados por cualquiera de las partes facultara a exigir su cumplimiento.

#### **NOVENO.- APROBACION DEL PLAN LIQUIDACION**

Los presentes acuerdos quedan condicionados a la aprobación del Plan de Liquidación redactado por la Administración Concursal presentado en el procedimiento, o bien a la correspondiente autorización u homologación judicial motivo por el cual el pago de la



cantidad acordada por ambas partes no será abonada por el Ayuntamiento de Ayegui hasta que no sea aprobado el plan de liquidación o bien se autorice u homologue por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona el presente acuerdo transaccional y deberá ser comunicada esta circunstancia por cualquier medio del que quede constancia al Ayuntamiento de Ayegui a fin de que esta pueda cumplir con los pagos asumidos acordando que para el cumplimiento del pago se estará a la espera del pago que efectúe SONAGAR.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente documento en el lugar y fecha ut supra.

**CUARTO.-** Para responder de las obligaciones derivadas del contrato, Arga Sport Solutions S.L presentó aval emitido por Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR” de fecha 3 de octubre de 2.012 por un importe de 60.000 euros en concepto de FIANZA DEFINITIVA inscrito en el registro de avales con el número 310000011991 avalando a la empresa gestora en la cantidad de 60.000 € en los términos y condiciones establecidos en la Ley Foral 6/2006 de 9 de Junio de Contratos Públicos y por el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato de Gestión de Instalaciones Deportivas Municipales, garantizando su correcta ejecución, en concepto de FIANZA DEFINITIVA exigida para responder de las obligaciones derivadas del mismo.

No es objeto del acuerdo alcanzado con Arga Sport Solutions S.L la deuda que la mercantil mantiene con el Ayuntamiento de Ayegui conforme al siguiente detalle:

<b>ARGA SPORT S.L. en liquidación</b>			
<b>AYUNTAMIENTO DE AYEGUI</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>RECARGO</b>	<b>TOTAL</b>
CANON 2011	7.483,93		7.483,93
CANON 2012	7.617,47		7.617,47
CANON 2013	8.037,64		8.037,64
SANCIONES 2012	4.500,00	900,00	5.400,00
SANCIONES	6.000,00	1.200,00	7.200,00
MONTEJURRA aguas	6.667,21		6.667,21
MONTEJURRA residuos	1.281,42		1.281,42
<b>TOTAL DEUDA CONCURSAL</b>			<b>43.687,67</b>
<b>CALIFICACION</b>			
CONCURSAL ORDINARIO			31.087,67
CONCURSAL SUBORDINADO			12.600,00
<b>TOTAL DEUDA CONCURSAL</b>			<b>43.687,67</b>

No puede ser compensada dicha cantidad en el acuerdo alcanzada al tratarse de deudas concursales anteriores a la declaración de concurso por lo que tratándose de una cantidad adeudada por la empresa Arga Sport Solutions S.L y garantizada por el aval emitido por Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR” se solicitará que se proceda a su abono y una vez conste en la cuenta de este Ayuntamiento la totalidad de la cantidad reclamada -43.687,67 €- se liberará a Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR” de las obligaciones asumidas no teniendo nada más que reclamarle con cargo al aval emitido con fecha 3 de octubre de 2.012.

Conforme a lo expuesto se **PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**I.-** Aprobar la propuesta presentada y alcanzar un acuerdo con la administración concursal de Arga Sport Solutions S.L consistente en el abono de 166.700 €, en los plazos señalados, liquidando el contrato y anexos formalizados, abonando con ello los déficits reclamados de la instalación deportiva correspondiente a los años 2011,2012, 2013 y 2014 e indemnizando la construcción de las pistas de pádel zanjando todas las reclamaciones, judiciales, extrajudiciales y administrativas planteadas entre las partes.

Facultar a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Ayegui para que formalice el documento que se ha sometido a consideración del pleno facultándose para que adopte cuantas resoluciones sean precisas para el efectivo cumplimiento del presente acuerdo.

Conforme al acuerdo alcanzado se desestima el recurso de reposición presentado por Arga Sport Solutions S.L contra el acuerdo de pleno de fecha 9 de febrero de 2.015.

**II.-** Reclamar a Sociedad Navarra de Garantía Recíproca “SONAGAR” para que en el plazo máximo de 5 días desde la recepción del presente abone la deuda concursal cuantificada que según certificado expedido por la administración concursal asciende a la cantidad de 43.687,67 € acordándose que con el ingreso de dicho importe en el número de cuenta del Ayuntamiento

de Ayegui **en La Caixa de Estella con el número que se indica a continuación: ES93 2100 3694 79 2200162891**, SONAGAR quedará liberada de las obligaciones asumidas y ninguna otra cantidad se le reclamará con cargo al aval emitido de fecha 3 de octubre de 2.012.

Se faculta a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ayegui, Doña Esperanza Gastea Hernández a adoptar cuantas decisiones y resoluciones sean precisas para hacer efectivo el cobro de la cantidad solicitada a Sociedad Navarra de Garantía Recíproca "SONAGAR".

**A la vista de todo lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui acuerda con el voto favorable de los Señores/as Gastea, Okariz, Agirre, Legarda, Zuza y Echart, la abstención de los Señores Esparza y Álvarez, y el voto en contra de la Señora Martínez de Luco, aprobar la propuesta de acuerdo precedente en toda su literalidad, lo que implica que queda aprobada la liquidación definitiva del contrato de gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales de Ardantze, con Arga Sport Solutions, S.L., y el contrato convenido con Ezponda MJesa Administradores Concursales, S.L.**

**Del presente acuerdo se dará traslado a las empresas o entidades citadas a continuación:**

- La mercantil Arga Sport Solutions S.L
- Ezponda Mesa Administradores Concursales, S.L.
- Sociedad Navarra de Garantía Recíproca "SONAGAR"
- Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pamplona.

#### **6.- PETICIÓN DE LAS TRABAJADORES MUNICIPALES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO, DE RECONOCIMIENTO DE GRADO Y ANTIGÜEDAD.**

Doña María Javier Ojer Aramendía y Doña Carolina Hueda Díez, como contratadas administrativas y personal al servicio del Ayuntamiento de Ayegui, según está acreditado en sus expedientes personales, comparecen mediante dos instancias de contenido idéntico ante el Ayuntamiento al objeto de exponer lo siguiente:

Que el TJCE tiene declarado el carácter vinculante y preferente ("*eficacia directa vertical*") de las Directivas del Derecho Comunitario cuando contengan

determinaciones precisas e incondicionadas y no traspuestas en los plazos previstos (Sentencia de 11 de julio de 1991, TJCE 1991/235, entre otras muchas).

Que el Tribunal Constitucional ha reconocido plenamente esa primacía del Derecho Comunitario. En Declaración de su Pleno de fecha 13 de diciembre de 2004 sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre la Constitución y el malogrado Tratado de Roma de 29 de octubre de 2004 proclamaba: *"En suma, la Constitución ha aceptado, ella misma, en virtud de su artículo 93, la primacía del Derecho de la Unión en el ámbito que a ese Derecho le es propio, según se reconoce ahora expresamente en el artículo I-6 del Tratado. Y así han sido las cosas entre nosotros desde la incorporación de España a las Comunidades Europeas en 1986. Entonces se integró en el Ordenamiento Español un sistema normativo autónomo, dotado de un régimen de aplicabilidad específico, basado en el principio de prevalencia de sus disposiciones propias frente a cualesquiera del orden interno con las que pudieran entrar en contradicción"*, según expresan sentencias como la 120/1998, del 15 de junio, RTC 1998/120, o la 58/2004, del 19 de abril, RTC 2004/58, entre otras.

*Pues bien, la cláusula 4.1 del Anexo de la Directiva 1999/70/CE, de aplicación directa en Navarra tras haber transcurrido el plazo máximo para su transposición, recoge un "Principio de no discriminación" en los siguientes términos: "Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas".*

\_Por lo expuesto, y en su virtud

**SOLICITO AL Ayuntamiento de Ayegui** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, y en méritos de su contenido tenga por **INTERPUESTA SOLICITUD DE**, Reconocimiento del grado **y previo su estudio, se apruebe en todos sus términos la solicitud formulada.**

Doña Eva Mangado Sanz, como contratadas administrativas y personal al servicio del Ayuntamiento de Ayegui, según está acreditado en sus expedientes personales, comparecen mediante una instancia ante el Ayuntamiento al objeto de exponer lo siguiente:

Doña Eva Sanz Mangado I al servicio del Ayuntamiento de Ayegui, contratada administrativa, según está acreditado en su expediente personal, atentamente comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que de conformidad a lo dispuesto del **DECRETO FORAL 68/2009, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA** en su Disposición Adicional Tercera. “Abono del premio de antigüedad al personal contratado en régimen administrativo”, dice:...

1. Las Administraciones Públicas de Navarra abonarán de oficio al personal contratado en régimen administrativo el premio de antigüedad correspondiente a los servicios prestados en su Administración Pública respectiva, con efectos económicos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto Foral.

2. En el supuesto de que el personal contratado en régimen administrativo acceda a la condición de funcionario, cada Administración Pública de Navarra considerará de oficio, a los efectos de su antigüedad reconocida, los servicios prestados como personal contratado temporal en dicha Administración Pública.

3. Los servicios prestados por el personal en otras Administraciones Públicas deberán ser reconocidos por la Administración en la que se encuentre contratado de conformidad con la normativa establecida para el personal funcionario y surtirán efectos económicos en su premio de antigüedad a partir del mes siguiente al de su solicitud. Una vez reconocidos, serán tenidos en cuenta de oficio por la Administración Pública correspondiente tanto en los posteriores contratos que pueda suscribir con el interesado, como en el caso de acceder a la condición de funcionario de esa Administración Pública.

Por lo expuesto, y en su virtud

**SOLICITO AL Ayuntamiento de Ayegui** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, y en méritos de su contenido tenga por **INTERPUESTA SOLICITUD DE:**

- a) Reconocimiento de la antigüedad.
- b) Reconocimiento del grado.

Y previo su estudio, se apruebe en todos sus términos la solicitud formulada.

En Ayegui, a 17 de abril de 2015

Con relación a las instancias precedentes se deducen las siguientes opiniones:

Don Iñaki Agirre manifiesta que los sindicatos y trabajadores de la Comunidad Foral, llevan un tiempo litigando en los Tribunales con el Gobierno de Navarra para lograr el reconocimiento de grado para los contratados administrativos. Los Tribunales vienen dando la razón al Gobierno de Navarra en su negativa a reconocer ese derecho.

Doña María Soledad Echart señala que ella lleva trabajando 15 años para el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra con un contrato administrativo y que no cobra grado aunque sí antigüedad.

Sometido este asunto a votación la Corporación Municipal acuerda por unanimidad reconocer el derecho de antigüedad a Doña Eva Mangado Sanz. Con relación al derecho de grado que se reconoce a las tras trabajadoras con contrato administrativo, Doña María Javier Ojer Aramendía, Doña Carolina Hueda Díez y Doña Eva San Mangado, la votación cuenta con los votos a favor de los Señores/as Gastea, Okariz, Agirre, Legarda, Álvarez, Zuza, Esparza y Martínez de Luco y el voto en contra de la Señora Echart.

El acuerdo precedente no se aplicará con efectos retroactivos. La fecha de cómputo para el grado y la antigüedad será la del inicio de la relación contractual entre el Ayuntamiento de Ayegui y las trabajadoras que figuran en el párrafo precedente. En el caso de Doña Eva San Mangado y al solo efecto del cómputo de la antigüedad se considerará el tiempo trabajado en otros Servicios Sociales.

## **7.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES, INFORMACIONES DE ALCALDÍA.**

Doña Esperanza Gastea Hernández procede a dar lectura a una comunicación elaborada expresamente para el Pleno. La Señora Alcaldesa recuerda que en la sesión anterior en el debate sobre la aprobación inicial de la

modificación presupuestaria del Presupuesto General Único del año 2014, el concejal Don Iñaki Agirre interpretó la O y la P del balance municipal erróneamente, y así lo interpretaron también otras y otros concejales de la Agrupación Independiente Montejurra. El Señor Agirre manifestó que el empleado municipal Don Esteban Haro Legarda tiene un sueldo en el Ayuntamiento de Ayegui equiparable al de un Director General, ya que ha ganado 54.000 Euros a lo largo del año 2014. Lo cierto es que el sueldo de Don Esteban Haro Legarda ha ascendido a 27.000 Euros, ya que habían cometido el error al revisar el balance de sumar a los pagos efectivos, las órdenes de pago, duplicándose las cantidades reales. Esta información errónea aportada por un concejal y de la que se jactaron los ya mencionados concejales, se ha transmitido mal a los vecinos del pueblo. Doña Esperanza Gastea pide disculpas al empleado municipal Don Esteban Haro Legarda en su propio nombre y en nombre del Ayuntamiento de Ayegui, por una información falsa que saliendo del pleno se ha dado por buena y que le ha producido un daño en su honor, que debe ser reparado y aclarado para general conocimiento.

El Secretario de la Corporación interviene también para disculparse con su compañero Don Esteban Haro Legarda, ya que se considera el responsable de la situación creada, porque cuando esa información errónea se dio en el pleno el no estuvo atento para desmentirla y aclarar el error, ya que tenía la cabeza en otras cosas y no estaba centrado en el debate que se estaba llevando a cabo.

La Corporación Municipal se da por enterada de la información precedente.

#### **8.- SORTEO DE LAS DOS MESAS ELECTORALES DE AYEGUI, PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y AL PARLAMENTO DE NAVARRA, DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2015.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, la Corporación Municipal se debería proceder a realizar el Sorteo de los miembros de las dos mesas electorales de Ayegui, para las Elecciones Locales y al Parlamento de Navarra, del día 24 de mayo de 2015, por el procedimiento automático a través del ordenador en el Programa denominado "Conoce" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. El Secretario de la Corporación informa al Pleno que en el día de hoy a las 14 horas, se ha producido una inoportuna fatalidad, un troyano ha infectado su ordenador a través del correo electrónico y lo ha inutilizado. Como el censo electoral estaba descargado sólo en su ordenador y no en el servidor, se ha improvisado una solución de emergencia de común acuerdo con el Director del Instituto Nacional de Estadística en Navarra. A propuesta de éste último, el sorteo se ha llevado a cabo a las 16 horas de la tarde en las oficinas del INE en Pamplona, en presencia del Secretario del Ayuntamiento de Ayegui.

El resultado del sorteo se transcribe más adelante. La Corporación Municipal de Ayegui valida y da su total conformidad al sorteo realizado en las

oficinas del Instituto Nacional de Estadística, en presencia del Director de dicho organismo y del Secretario Municipal.

Cumplidas por tanto todas las formalidades legales establecidas, el Ayuntamiento de Ayegui ha conformado las Mesas Electorales que se indican a continuación, con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan:

### **SECCIÓN 001 MESA A**

#### **TITULARES**

PRESIDENTE/A: MIGUEL ÁNGEL CASADO LARRASOAIN.  
PRIMER VOCAL: ALICIA BELLOSO LÓPEZ.  
SEGUNDO VOCAL: FÉLIX MIGUEL AMATRIA MARTÍNEZ.

#### **SUPLENTES**

DE PRESIDENTE/A JESÚS DÍAZ MARTÍNEZ.  
DE PRESIDENTE/A JORGE BARRENA CÍA.  
DE PRIMER VOCAL ISABEL AZPILICUETA DOMEÑO.  
DE PRIMER VOCAL IÑAKI AZNÁREZ NOGUEIRA.  
DE SEGUN. VOCAL WILSON ELIECER FLOREZ CORRAL.  
DE SEGÚN. VOCAL RAQUEL INGLÉS CRAQUI.

### **SECCIÓN 001 MESA B**

#### **TITULARES**

PRESIDENTE/A: PABLO SAN MARTÍN OSÉS.  
PRIMER VOCAL: JUAN LUIS SUESCUN AZCONA.  
SEGUNDO VOCAL: JESÚS MARTÍNEZ LANA.

#### **SUPLENTES**

DE PRESIDENTE/A ROBERTO ÁNGEL JIMÉNEZ AMATRIA.  
DE PRESIDENTE/A IDOIA ZAPIRAIN ACOSTA.  
DE PRIMER VOCAL SEGUNDA ROMERO PASTOR.  
DE PRIMER VOCAL JUAN CARLOS ZURBANO JIMÉNEZ.  
DE SEGUN. VOCAL MAITE SORIA LIZARRAGA.  
DE SEGÚN. VOCAL JOSUE TORRES LERA.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintitrés horas y treinta minutos de la fecha señalada en el encabezamiento, de la cual se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma la Señora Alcaldesa y de la que yo Secretario certifico.